



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WILLIAM LISANDRO ACEVEDO GRIMALDOS willian0639@hotmail.com
DEMANDADAS:	BERENICE ANGEL RUIZ y LAURA VALENTINA ACEVEDO AGUILAR bereniceangelruiz@gmail.com – acevedoaguilarlaura09@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2012 00 400 00 (11.281).

Revisada la presente demanda de disminución de la cuota de alimentos adelantada por WILLIAM LISANDRO ACEVEDO GRIMALDOS en contra de BERENICE ANGEL RUIZ, representante legal del menor W. A. ACEVEDO ANGEL y LAURA VALENTINA ACEVEDO AGUILAR, se observa que adolece de lo siguiente, lo cual debe ser subsanado por la parte demandante.

1. Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de la ciudad, conoció demanda de Disminución de la cuota de alimentos, radicada bajo el No. 112 - 2014, por posterioridad a ésta proceso, se ordena a la parte demandante aportar la conciliación y proveído que aprobó la misma en dicho despacho judicial, de acuerdo a la actuación registrada el 14 de julio 2015.

2.- Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de demanda y de subsanación a las demandadas a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE, T. P. No. 208.075 CSJ., como apoderado del demandante, en los términos y condiciones del poder otorgado.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ